



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

---

Cerrito, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de sucesión intestada, presentando mediante apoderado por el señor ROSO ROMERO ALVARADO; considera el despacho que la parte demandante deberá:

1. Allegar autentico y actualizado el registro civil de nacimiento de los señores CARLINA ALVARADO DE BASTO, ARAMINTA ALVARADO Y PEDRO EMILIO ALVARADO de quienes manifiesta son hijos de la causante GREGORIA ALVARADO DE ROMERO en el hecho tercero de la demanda. Numeral 8 artículo 489 del C.G.P.
2. Allegar autentico y actualizado el registro civil de defunción del señor LUIS MARIA ROMERO de quien manifiesta en el hecho séptimo que existía sociedad conyugal vigente con motivo del vínculo del matrimonio con la causante GREGORIA ALVARADO DE ROMERO y que se “declara extinto con la muerte de ambos”.
3. Para efectos del requerimiento de que trata el artículo 492 del C.G.P. Allegar autentico y actualizado el registro civil de nacimiento de las señoras WILDEMINA ALVARADO RUBIANO, HILDA MARIA ALVARADO Y FLORINDA ALVARADO RUBIANO de quienes manifiesta en el hecho décimo primero de la demanda son hijas del señor PEDRO EMILIO ALVARADO (Q.E.P.D.) hijo de la causante GREGORIA ALVARADO DE ROMERO.
4. Allegar el certificado catastral del predio que hace parte de la presente sucesión donde conste el avalúo catastral del mismo, teniendo en cuenta que lo allegado es un certificado de paz y salvo de la Secretaria de hacienda Municipal de Cerrito Santander y no el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
5. Aclarar la solicitud de medidas cautelares conforme al Artículo 480 del C.G.P.
6. Aclarar lo correspondiente a los anexos de la demanda toda vez que hace referencia a originales de títulos valores y escrito de medidas cautelares los cuales no se encuentra dentro de los documentos allegados al correo electrónico del juzgado.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos que se advierten. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de sucesión intestada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos. So pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado NELSON ARAQUE MENDEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía. No. 91.261.386 y portador de la tarjeta Profesional N° 243.561 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandante ROSO ROMERO ALVARADO en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**CUARTO: SE ADVIERTE** que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 010 publicado en la página web de la Rama Judicial.

En la fecha: 12 DE MARZO DE 2021

ANA CAROLINA LEAL MORENO

Secretaria